RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio:	0348
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00156-00
Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante	ONEIDA JANNETH ZAPATA ROJAS
N. N. A.	S. B. Z. y S. B. Z.
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante auto del 21 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, presentada por la señora ONEIDA JANNETH ZAPATA ROJAS, en favor de los menores de edad S. B. Z. Y S. B. Z., en la cual se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 del Código General del Proceso y por lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 77 del 24 de mayo de 2021, vencido el plazo concedido y aunque se presentó respuesta pretendiendo subsanar los requisitos solicitados por la parte demandante, el día 1 de junio de 2021, dicha respuesta fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el auto inadmisorio se publicó por estados del 24 de mayo, los términos empezaron a correr el martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28 y lunes 31; lo que conlleva, que al presentar el memorial el día 1 de junio de 2021, ya haya ingresado por fuera del término de 5 días, por lo tanto, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Cancelación de Patrimonio de Familia,** presentada por la señora ONEIDA JANNETH ZAPATA ROJAS, en favor

de S. B. Z. Y S. B. Z., en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
679a08df3848b1bdf4d6d9dedc79df75c0ab93ca4978475a89e2e863a3cefad3
Documento generado en 15/07/2021 11:54:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica